

Anexo II (a)

ACUERDO DE 27 DE ABRIL DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL PARA LOS CURSOS 2021/2022 Y 2022/2023.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
3	MEMORIA ECONÓMICA
4	ANEXOS I, II Y IV
5	INFORME DG DE PRESUPUESTOS
6	ACUERDO DE INICIO
7	INFORME DG DE FONDOS EUROPEOS
8	INFORME DE LA SGAP
9	INFORME DEL CAGL
10	INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

La Viceconsejera

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Edificio Torre Triana C/Juan Antonio Vizarrón, s/n
Correo
e:-coordinacion vice ced@juntadeandalucia.es
Telef. 955064000



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	28/04/2022 13:35:53	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eEYW6U67RK4HPGC945X89KJAA8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DE ____ DE _____ DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incluye entre sus objetivos *garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.*

Estos objetivos se desarrollan, entre otros preceptos de la citada Ley, en su Título III dedicado a la Equidad en la Educación, específicamente en el artículo 113.1, en el cual se indica que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Por su parte, el precepto 113.2 *considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, así como el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio.* Finalmente, el artículo 113.4 señala que la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en la propia Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en la citada Ley 9/1999, de 18 de noviembre, que, en su artículo 14.1, señala que la Consejería de Educación y Ciencia, garantizará que los centros incluyan en sus proyectos medidas de compensación educativa que posibiliten la integración social, la normalización educativa y la reducción del desfase escolar.

Por otro lado, en desarrollo de la citada Ley, el Acuerdo de 31 de Octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, apunta entre las causas del absentismo escolar, la dificultad para la adaptación de la enseñanza y la organización escolar a las necesidades y características de todo el alumnado, favoreciendo ello la desmotivación del mismo para la realización de las tareas escolares, así como la asistencia irregular al centro, lo cual provoca tanto absentismo escolar como abandono prematuro del Sistema. Asimismo, añade que la responsabilidad de que dicha circunstancia no ocurra corresponde a cada uno de los centros docentes, al conjunto del profesorado y particularmente a los equipos directivos que deben poner todas las medidas de carácter organizativo, pedagógico y curricular que sean necesarias para ofrecer una enseñanza atractiva y motivadora.

Por su parte, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, persigue entre otros objetivos, el *prestar atención preferente a los colectivos que por razones geográficas, económicas o sociales se encuentran en situación desfavorecida, para que se compensen las necesidades educativas que por las desigualdades de partida presenta este alumnado y se contrarresten los riesgos de exclusión social y cultural.*

Edif. Torretriana C/ Juan A. de Vizarrón s/n
41071 Sevilla
Telf: 95 506 41 25
Email: orientacion.atendiversidad.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En consecuencia, la Consejería de Educación y Deporte, con objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, incrementar el éxito escolar del alumnado y prevenir el absentismo y el abandono escolar temprano, promueve el desarrollo de diferentes actuaciones que ponen el foco en la adecuación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por precisar acciones de carácter compensatorio (entre el que se incluye al alumnado con necesidades asociadas a motivos de salud), así como en aquel alumnado que presenta dichas necesidades por incorporación tardía al Sistema Educativo.

Entre estas actuaciones se encuentra el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival y el Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA Andalucía, en adelante), que supone la continuidad de las actuaciones que se venían realizando en cursos anteriores. Estos Programas se consolidan en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Acuerdo de 1 de agosto de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el PROA Andalucía en los centros docentes públicos de Andalucía, y en lo referente al Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival, los Acuerdos de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el citado Programa en los cursos 2018/2019 (9 de abril 2019), 2019/2020 (18 de mayo 2020) y 2020/2021 (25 de mayo 2021). Se presenta como necesario la aprobación de un Acuerdo de Consejo de Gobierno marco para el Programa objeto de presente informe que lo consolide en futuras convocatorias de forma análoga al Programa PROA Andalucía. Asimismo, anualmente se publicará Resolución por la que se establezca la convocatoria del Programa, así como aspectos básicos de su organización y funcionamiento.

Por su parte, el Programa Operativo de Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, incluye entre sus objetivos la disminución y prevención del abandono escolar prematuro así como la promoción de la igualdad de acceso a una Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de calidad, incluyendo los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación. Siendo este Programa una de las operaciones que se incluyen de manera explícita dentro de dicho Programa Operativo.

Asimismo, cabe recordar que la educación debe potenciar la consecución del máximo nivel de aprendizaje y desarrollo de las competencias clave de todo el alumnado, es ese el sentido de un Sistema Educativo inclusivo. Por ello, es preciso poner en marcha actuaciones de refuerzo que potencien el éxito del alumnado y que se sumen a las medidas de innovación educativa y de compensación desarrolladas desde la óptica de la prevención con carácter ordinario.

El Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival se concibe como una medida dirigida al alumnado de centros públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del período lectivo ordinario, no ha alcanzado los objetivos del curso y que, por ello, precisa refuerzo educativo en las áreas/materias instrumentales, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas.

Los objetivos de este Programa son:

- Desarrollar en el alumnado hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
- Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento y lógica matemática y a la adquisición de destrezas lingüísticas (comprensión y expresión oral) de la lengua extranjera inglesa.
- Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos de vida saludables y la participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga el abandono temprano de la escolarización.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado.
- Paliar los efectos negativos producidos en los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado como consecuencia de situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, social, médicas, familiar, económicas o de otra índole que se hayan podido producir.

2. Juicio de legalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra *la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008 por España.*

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Una mención especial merece el importante papel que, en el contexto de la adquisición de las competencias que el alumnado requerirá para su adaptación a un entorno formativo y laboral cambiante, adquiere el aprendizaje de, al menos, una lengua extranjera. De este modo, la La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge entre sus fines: *La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.*

En otro orden de cosas, la ya citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación presta atención a la importancia que, para el desarrollo integral del alumnado cobra la adquisición de hábitos de vida saludables y, especialmente, la práctica deportiva. Así, entre los fines de la educación se incluye: *La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.*

Por su parte, el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en el artículo 9 que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos apoyarán la inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y del aprendizaje permanente. De forma específica, el Reglamento (UE) número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) en el Marco Europeo de programación 2014-2020. En este sentido, el Programa de Refuerzo Educativo en período estival comprende actuaciones que se enmarcan en la prioridad de inversión 10.i: *La reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación.*

Por tanto, estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo según los criterios de selección de operaciones que determina el Programa Operativo, FSE Andalucía 2014-2020, o en su defecto el siguiente Marco.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Será destinatario del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival aquel alumnado de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias de carácter instrumental, con especial atención a Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua extranjera inglés; apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, potenciando a su vez los hábitos de vida saludables.

3. Contenido global.

El Programa de Refuerzo Educativo en período estival, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del _ de _ de _ pretende contribuir al logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores. Para ello, podrá solicitar el Programa el alumnado de 1º a 6º de Educación Primaria y de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre, precisando refuerzo educativo en las áreas y materias de carácter instrumental de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua extranjera inglés, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, potenciando a su vez los hábitos de vida saludables.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán solicitar la participación vía telemática a través del portal web de la Consejería o directamente en el centro que ocupe el primer lugar entre los que haya elegido.

En caso de que su centro no vaya a impartir el Programa, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar la participación en otros centros de su localidad incluidos en la Segunda Resolución Provisional de centros solicitantes o de localidades cercanas, dentro de su provincia.

En caso de que en un centro el número de solicitudes sea superior al número de plazas autorizadas, se seleccionará en primer lugar al alumnado del propio centro conforme al siguiente orden de priorización:

1. Alumnado que ha participado en el presente curso escolar en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) y haya obtenido calificación negativa en la primera y en la segunda evaluación en alguna de las áreas/materias de carácter instrumental, ordenados según la suma total de las mismas.
2. Alumnado que no haya participado en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar y haya obtenido calificación negativa en la primera y en la segunda evaluación en alguna de las áreas/materias de carácter instrumental, ordenados según la suma total de las mismas.
3. Alumnado que haya participado en Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las áreas/materias en la primera y en la segunda evaluación, necesite afianzar o reforzar el nivel de su curso, ciclo o etapa, requiriendo de refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.
4. Alumnado que no haya participado en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar, y que, aún habiendo obtenido calificación positiva en todas las áreas/materias en la primera y en la segunda evaluación, necesite afianzar o reforzar el nivel de su curso, ciclo o etapa.
5. Alumnado que presente dificultades de integración social, socioemocionales, de relación, o haya sufrido situaciones que pongan en riesgo su escolarización.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se dará prioridad al alumnado del propio centro que haya solicitado el mes completo.

Una vez publicada la Resolución Definitiva de centros con el alumnado admitido, si es necesario se elaborará una lista de espera con objeto de poder cubrir posibles vacantes que se pudiesen producir antes o durante el desarrollo del Programa.

El alumnado se agrupará por cursos o ciclo, con un mínimo de 5 y un máximo de 15 alumnos y alumnas en cada grupo. Excepcionalmente, para optimizar los recursos, se podrá solicitar la creación de un grupo mixto, integrado por alumnado procedente de diferentes cursos de la misma etapa, previa autorización dirigida al correo electrónico de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

Cuando en los grupos se incluyan alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales, se dotará al centro de aquellos recursos personales especializados que se precisen para el desarrollo del Programa.

4. Tabla de vigencias.

La publicación de este Acuerdo de Consejo de Gobierno no implica la derogación total ni parcial de ninguna disposición anterior.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del Programa.

El proyecto tiene carácter de urgencia por la necesidad de ponerlo en marcha en el próximo mes de julio y comenzar la realización del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival. El cumplimiento de los objetivos marcados en la Estrategia 2020 en relación con el abandono temprano de la escolarización, hacen necesaria la adopción de medidas de urgencia para lograr el mayor éxito posible del alumnado y, consecuentemente, reducir el abandono.

6. Exigencias técnicas.

El correcto desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival requerirá diversas actuaciones técnicas, entre ellas:

- Actualización del portal WEB en la página de la Consejería de Educación y Deporte para albergar toda la información relativa al Programa (información y difusión, publicaciones, listados, etc).
- Creación de campaña de difusión e información (redes, material visual, material escrito, etc).
- Actualización y mejora del módulo específico en el Sistema de Información Séneca que albergue los diferentes aspectos del Programa. A este respecto, el módulo servirá para la organización de horarios, relación de alumnado, seguimiento de asistencia del mismo, programación de actividades, informes de seguimiento y evaluación del progreso del alumnado.
- Elaboración, maquetación y difusión de material pedagógico para los docentes que impartan el Programa.
- Creación de un espacio en Portal Docente para la gestión del profesorado.
- Alta en justificaciones específicas en el Sistema de Información Séneca para la gestión económica del mismo.

Las personas que participen en el desarrollo del Programa (alumnado y profesorado) podrán solicitarlo a través de un procedimiento telemático. De este modo, las personas que aspiren a impartir docencia en este Programa, cumplimentarán la solicitud que a tal efecto se habilite.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, las familias del alumnado, solicitarán igualmente su admisión en el Programa, preferentemente, mediante un formulario telemático. Ambas solicitudes estarán a disposición de la ciudadanía a través de la web www.juntadeandalucia.es/educacion en los plazos que se fijen en las instrucciones que desarrollarán anualmente el Programa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGPVC5NZ3REK2KEH7EY3WUNBKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ACUERDO DE ____ DE _____ DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO Y DEPORTIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

1. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA N.º 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. Informe de evaluación de Impacto de Género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012 de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (BOJA n.º 36, de 22 de febrero de 2012), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial en las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial. En la redacción de esta disposición se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo.

Edif. Torretriana C/ Juan A. de Vizarrón s/n
41071 Sevilla
Telf: 95 506 41 25
Email:orientacion.atendiversidad.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eTMDVGQVPWPWT5C7WFYYPY349M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Pertinencia de Género.

La publicación de un Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival tiene una repercusión directa sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Las medidas que se recogen en el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere este informe, tiene destinatario alumnado de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

El rendimiento escolar, unido a las condiciones familiares y contextuales será el que determina qué alumno o alumna será finalmente destinatario de las actuaciones de este Programa. Por este motivo, no es posible realizar a priori una previsión certera con datos desagregados por sexo, si bien, se puede afirmar que, a la hora de seleccionar al alumnado participante, no se realiza ninguna distinción por razón de género. Además, será una medida que permita la conciliación de la vida familiar y laboral ya que será en periodo estival y en horario de mañana cuando se lleve a cabo.

Por todo ello, esta Dirección General considera que la norma es pertinente al género, ya que el contenido de la misma afecta a personas de ambos sexos e incide en la atención y desarrollo integral del alumnado, abundando en la no discriminación, la inclusión y la igualdad.

4. Análisis del contexto social.

El acuerdo al que se refiere el presente informe será de aplicación en centros públicos que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria.

Los centros docentes públicos podrán solicitar su participación en el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival si han desarrollado acompañamiento escolar durante el curso escolar en curso o tienen escolarizado alumnado que no supere los objetivos establecidos para su nivel. A este respecto, la Consejería de Educación y Deporte determinará cada curso el número de centros en los que se realizará el Programa en cada una de las provincias teniendo siempre en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente y garantizando una equilibrada distribución geográfica de los mismos. Los centros que soliciten su participación deberán tener en cuenta la adecuación de las instalaciones con las que cuentan para el desarrollo de las actividades previstas (aulas disponibles, climatización, instalaciones deportivas, etc.); disponibilidad de las instalaciones durante el período de desarrollo del Programa (con especial atención a la previsión de obras en el centro docente); garantía de limpieza y mantenimiento y de apertura y cierre de las instalaciones durante dicho período.

5. Análisis del impacto potencial que la aprobación de la orden plan producirá entre hombres y mujeres.

La aplicación de las medidas que se contemplan en este Acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere este informe incidirá de forma positiva en la ampliación de las oportunidades que podrán obtener alumnos y alumnas, ya que son medidas para reducir el abandono escolar en ambos sexos indistintamente.

Por todo ello, esta Dirección General valora de forma positiva el impacto que la aprobación de este Programa tendrá sobre el desarrollo de políticas de inclusión, de igualdad y de no discriminación por motivo alguno en los centros docentes andaluces a los que se refiere el contenido de la disposición.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR
Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eTMDVGQVPWWT5C7WFYYPY349M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA ECONÓMICA DEL ACUERDO DE ____ DE _____ DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

1. Introducción.

La lucha contra el abandono temprano de la escolarización es uno de los principales objetivos de la educación en Andalucía y, en general, en el conjunto de España. La reducción de las actuales cifras se convierten, por tanto, en una meta hacia la que deben encaminarse las actuaciones que se diseñen desde la Administración Educativa.

La mejor manera de alcanzar esta meta es conseguir que el alumnado alcance el éxito educativo, de tal forma que sus logros le inviten a continuar un camino ascendente a través de la permanencia en el Sistema, alcanzando así el mayor grado de cualificación posible.

En este camino hacia el éxito, es necesario contemplar que existen colectivos y personas concretas que, por diferentes circunstancias, pueden encontrarse en mayor riesgo de abandono del Sistema Educativo y, por tanto, en mayor riesgo de exclusión social. Es justo ahí donde debe situarse la población diana de las medidas que se diseñen para compensar posibles carencias y conseguir que el éxito escolar lo sea de todo el alumnado.

Por este motivo, se propone poner en marcha el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival.

2. Definición del Programa.

El Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival se entiende como un Programa a realizar para el alumnado de Educación Primaria y de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, durante el mes de julio y en horario de mañana, en el que se combinará la enseñanza y el aprendizaje de las áreas/materias de carácter instrumental, la adquisición de hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio con la práctica deportiva, los hábitos de vida saludables y las actividades de ocio.

3. Objetivos del Programa.

Los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de este Programa son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar en el alumnado hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
- Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento y lógica matemática y a la adquisición de destrezas lingüísticas (comprensión y expresión oral) de la lengua extranjera inglesa.
- Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos de vida saludables y la participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga el abandono temprano de la escolarización.
- Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado.
- Paliar los efectos negativos producidos en los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado como consecuencia de situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, social, médicas, familiar, económicas o de otra índole que se hayan podido producir.

Edif. Torretriana C/ Juan A. de Vizarrón s/n
41071 Sevilla
Telf: 95 506 41 25
Email: orientacion.atendiversidad.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eB8MAWNQ7BF6SMXVW9266BLJGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





4. Alumnado al que se dirige.

Será destinatario del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival aquel alumnado de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias de carácter instrumental, con especial atención a Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua extranjera inglés; apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, potenciando a su vez los hábitos de vida saludables.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán solicitar la participación vía telemática a través del portal web de la Consejería o directamente en el centro que ocupe el primer lugar entre los que haya elegido.

En caso de que su centro no vaya a impartir el Programa, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar la participación en otros centros de su localidad incluidos en la Segunda Resolución Provisional de centros solicitantes o de localidades cercanas, dentro de su provincia.

En caso de que en un centro el número de solicitudes sea superior al número de plazas autorizadas, se seleccionará en primer lugar al alumnado del propio centro conforme al siguiente orden de priorización:

1. Alumnado que ha participado en el presente curso escolar en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) y haya obtenido calificación negativa en la primera y en la segunda evaluación en alguna de las áreas/materias de carácter instrumental, ordenados según la suma total de las mismas.
2. Alumnado que no haya participado en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar y haya obtenido calificación negativa en la primera y en la segunda evaluación en alguna de las áreas/materias de carácter instrumental, ordenados según la suma total de las mismas.
3. Alumnado que haya participado en Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las áreas/materias en la primera y en la segunda evaluación, necesite afianzar o reforzar el nivel de su curso, ciclo o etapa, requiriendo de refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.
4. Alumnado que no haya participado en el Programa de acompañamiento escolar (PROA) en el presente curso escolar, y que, aún habiendo obtenido calificación positiva en todas las áreas/materias en la primera y en la segunda evaluación, necesite afianzar o reforzar el nivel de su curso, ciclo o etapa.
5. Alumnado que presente dificultades de integración social, socioemocionales, de relación, o haya sufrido situaciones que pongan en riesgo su escolarización.

En la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se dará prioridad al alumnado del propio centro que haya solicitado el mes completo.

Una vez publicada la Resolución Definitiva de centros con el alumnado admitido, si es necesario se elaborará una lista de espera con objeto de poder cubrir posibles vacantes que se pudiesen producir antes o durante el desarrollo del Programa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eB8MAWNQ7BF6SMXVW9266BLJGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Horario para el desarrollo del Programa.

El horario para el desarrollo del Programa será el comprendido entre las 9 y las 14 horas, y estará repartido entre media hora inicial de asamblea de diálogo y reflexión, media hora de descanso y cuatro talleres asociados a los ámbitos de los procesos de enseñanza-aprendizaje que precisan refuerzo. Se desarrollará durante el mes de julio de cada año, en periodos de 15 días o mes completo según haya solicitado el alumno.

Cada día deberá impartirse un taller de refuerzo lingüístico, uno de razonamiento matemático, uno de destrezas lingüísticas en lengua extranjera (inglés) y uno de actividad física -deportiva y hábitos de vida saludable. El centro podrá organizar estos talleres en función de los grupos y del profesorado. Un ejemplo de organización horaria puede ser la siguiente:

09:00 - 09:30	Asamblea de diálogo y reflexión
09:30 - 10:30	Taller de actividad físico-deportiva y hábitos de vida saludable
10:30 - 11:30	Taller de refuerzo lingüístico o de razonamiento matemático
11:30 - 12:00	Descanso
12:00 - 13:00	Taller de refuerzo lingüístico o de razonamiento matemático
13:00 - 14:00	Taller de refuerzo en 1º Lengua extranjera (inglés)

6. Materiales para el desarrollo del Programa y orientaciones metodológicas.

Se proporcionará a los centros participantes material didáctico a desarrollar en el transcurso del Programa.

Asimismo, se facilitará una guía con orientaciones sobre diferentes metodologías activas e innovadoras, que permitan acercar el proceso de enseñanza-aprendizaje a los contextos reales del alumnado y la consecución de los objetivos curriculares desde diseños inclusivos y aplicaciones en el aula. Esta guía ofrecerá juegos y dinámicas de integración, de conocimiento y de adaptación al grupo y de autoestima.

Todos estos materiales y recursos se adecuarán a los niveles curriculares apropiados para cada uno de los grupos y podrán ser adaptadas a las necesidades del alumnado y del contexto.

Teniendo como referencia lo establecido en el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, y el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por los que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria respectivamente, se recomiendan las siguientes orientaciones metodológicas:

- Actividades con un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género.
- Permitir la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de contenidos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
- Orientadas al desarrollo de competencias clave, a través de situaciones educativas que posibiliten, fomenten y desarrollen conexiones con las prácticas sociales y culturales de la comunidad.
- Que favorezcan el desarrollo de actividades y tareas relevantes, haciendo uso de recursos y materiales didácticos diversos.
- Que incluyan actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.
- Que utilicen las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eB8MAWNQ7BF6SMXVW9266BLJGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





7. Recursos para el desarrollo del Programa.

Para la realización de este Programa se contempla la necesidad de personal docente. Únicamente en caso de no disponer de personal docente suficiente para su desarrollo se podrá llevar a cabo la contratación de mentores.

Asimismo es necesario contar con el material didáctico necesario así como con gastos de funcionamiento que permitan la implementación del Programa.

8. Estimación económica: coste 15 alumnos o alumnas (1 grupo).

Un miembro del equipo directivo ejercerá la coordinación del Programa, que, en función de lo recogido en el punto 5 de esta memoria, se encargará de la organización del mismo dedicando una hora diaria para estas funciones.

Visto el horario en el que queda incluido cada uno de los talleres, se realiza la siguiente estimación económica:

a. Gastos de personal docente.

Coste personal docente por grupo:

	Cómputo de horas diarias / semanales / importe por hora
1 docente-LENGUA	1 hora diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-MATEMÁTICAS	1 hora diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-INGLÉS	1 horas diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-DEPORTE	1 horas diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente- ASAMBLEA 1 docente- DESCANSO	½ hora diaria ½ hora diaria 30 €/hora

Los costes de personal derivados de la impartición del Programa se traducen en número de horas de docencia que se abonarán al profesorado. Los cálculos del coste de personal se detallan en la siguiente tabla:

Número de grupos julio	1.675 grupos	Se contabilizan los grupos que se constituirán en el mes completo
Días laborables	22 días	
Horarias de docencia	110 horas mensuales	5 horas de docencia diarias x 22 días laborables

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eB8MAWNQ7BF6SMXVW9266BLJGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Total docencia	184.250	Resultantes de multiplicar las 110 horas anteriores por los 1.675 grupos que se prevé constituir en el mes
Coste por hora	30€	
Coste máximo del personal	5.527.500€	

Se contempla, adicionalmente, un coste de la coordinación del Programa en cada uno de los centros de algún miembro del equipo directivo. Al director/a o a la persona del equipo directivo encargada de la organización del Programa en el centro se le abonará una hora diaria para estas funciones. Así, los costes previstos detallan en la siguiente tabla:

		Coste mensual por centro
1 equipo directivo – COORDINADOR CENTRO	1 hora diaria 5 horas semanales 30 €/hora	660€

Estos costes son por cada centro docente, y teniendo en cuenta que, vista la experiencia de cursos anteriores, tendremos centros con un grupo, centros con dos, centros con tres o más grupos, estimamos que para atender a 1.675 grupos, serán 714 centros. Por tanto, los costes para 714 centros X 660€/centro son 471.240€.

Por tanto los costes totales de personal serían:

Coste personal docente	Coste coordinadores	Coste total
5.527.500€	471.240€	5.998.740€

b. Costes indirectos.

Al contar este Programa con financiación procedente de Fondo Social Europeo, se aplicará, para la estimación de los costes indirectos aplicables al mismo, un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal por cada actuación, siguiendo, para ello, lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea, «DOUE» núm. 347, de 20 de diciembre de 2013). De este modo, el coste indirecto total aplicable al Programa será de 899.811€.

Estos costes indirectos se utilizarían para cubrir los gastos de materiales didácticos, los gastos de material fungible que necesiten los centros docentes, los gastos de limpieza, la apertura y el cierre de los centros.

c. Cuantificación de los costes del Programa.

Fuente de financiación	N.º total plazas x mes	N.º grupos x mes	Coste directo personal	Coste indirecto (15%)	Coste máximo total
FSE 2014-2020	25.125	1.675	5.998.740€	899.811€	6.898.551€

9. Estimación económica.

Teniendo en consideración que la partida presupuestaria destinada para este Programa cofinanciado con FSE es de **6.900.000€** máximo se realizan las siguientes estimaciones:



15.075 alumnos/as (1.005 grupos de 15 alumnos/as) 10.050 alumnos/as (1.005 grupos de 10 alumnos/as)	Total Andalucía 4.147.176€
20.100 alumnos/as (1.340 grupos de 15 alumnos/as) 13.400 alumnos/as (1.340 grupos de 10 alumnos/as)	Total Andalucía 5.517.930€
25.125 alumnos/as (1.675 grupos de 15 alumnos/as) 16.750 alumnos/as (1.675 grupos de 10 alumnos/as)	Total Andalucía 6.898.551€

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	25/01/2022 12:27:42	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eB8MAWNQ7BF6SMXVW9266BLJGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto	Acción		Periodificación	
			Año 2022	
PROGRAMA REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL	Total plazas ofertadas	N.º total grupos	Número	Importe
1200 16 0000 / G / 42F / 15180 / 00 / D1312115C1	25.125	1.675		5.998.740,00
TOTAL				5.998.740,00

FIRMADO POR VERIFICACIÓN	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	01/02/2022 11:49:44	PÁGINA 1/3
	tFc2eMLLTPZXJDDRX7VMCU245wZUTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación
PROGRAMA REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL		Año 2022
(1)	(2)	(3)
1. Gastos de primer establecimiento		
	Subtotal 1	0,00
2. Gastos recurrentes		
Gastos de funcionamiento	1200 16 0000 / G / 42F / 22903 /00 / D1312115C1	899.811,00
	Subtotal 2	899.811,00
3. Intereses		
	Subtotal 3	0,00
4. Subvenciones		
	Subtotal 4	0,00
	TOTAL GENERAL	899.811,00

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

ALFONSO GARCIA SANCHEZ

tFc2eMLLTPZXJDDRX7VMCU245wZUITA

01/02/2022 11:49:44

PÁGINA 2/3

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos				Financiación					
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad		Otras fuentes	Total	
						con cargo a bajas	nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
				0						
2022	5.998.740,00	899.811,00		6.898.551,00		Ley de Presupuestos del 2022				

FIRMADO POR
VERIFICACIÓNALFONSO GARCIA SANCHEZ
tFc2eMLLTPZXJDDRX7VMCU245wZUTA

01/02/2022 11:49:44

PÁGINA 3/3

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00034/2022
 Asunto: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL 2022

Destinatario:
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 C/ Juan Antonio de Vizarr3n, Edificio Torretriana 41092
 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria econ3mica y el informe en las actuaciones con incidencia econ3mica-financiera, la Consejería de Educaci3n y Deporte ha solicitado informe respecto al borrador del "**Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo educativo en perío3o estival**".

A la solicitud, de fecha 3 de febrero, se adjunta, entre otros documentos, el texto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, objeto de este informe, junto con una memoria que valora la incidencia econ3mica del mismo y de los anexos 1 a 4 contemplados en la disposici3n transitoria 2ª del citado Decreto 162/2006, debidamente cumplimentados.

Antecedentes y justificaci3n

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n establece, entre los principios en los que se inspira el sistema educativo espa3ol, la equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a trav3s de la educaci3n, la inclusi3n educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, y la accesibilidad universal a la educaci3n que actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, econ3micas y sociales.

Por otro lado, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educaci3n se3ala que la Consejería de Educaci3n y Ciencia, garantizará que los centros incluyan en sus proyectos medidas de compensaci3n educativa que posibiliten la integraci3n social, la normalizaci3n educativa y la reducci3n del desfase escolar.

Por su parte, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenaci3n de la atenci3n educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, persigue entre otros objetivos, el prestar atenci3n preferente a los colectivos que por razones geográfic3s, econ3micas o sociales se encuentran en situaci3n desfavorecida, para que se compensen las necesidades educativas que por las desigualdades de partida presenta este alumnado y se contrarresten los riesgos de exclusi3n social y cultural

En este mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educaci3n de Andalucía incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educaci3n permanente y de caráct3r compensatorio, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusi3n educativa de todos los colectivos que puedan tener

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2022	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACI3N	NH2KmeFC5F408289811889325A505E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dificultades en el acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

Por su parte, el Programa Operativo de Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, incluye entre sus objetivos la disminución y prevención del abandono escolar prematuro así como la promoción de la igualdad de acceso a una Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de calidad, incluyendo los itinerarios de aprendizaje de la educación formal, no formal e informal para reintegrarse en la educación y la formación. El Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en el artículo 9 que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos apoyarán la inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y del aprendizaje permanente. De forma específica, el Reglamento (UE) número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) en el Marco Europeo de programación 2014-2020. Siendo el Programa, objeto del presente Acuerdo de Consejo de Gobierno, una de las operaciones que se incluyen de manera explícita dentro de dicho Programa Operativo.

De acuerdo con el apartado primero del borrador remitido el objeto de este Acuerdo de Consejo de Gobierno es aprobar el Programa de Refuerzo Educativo en período estival que se acompaña como Anexo.

El Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival se concibe como una medida dirigida al alumnado de centros públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del período lectivo ordinario, no ha alcanzado los objetivos del curso y que, por ello, precisa refuerzo educativo en las áreas/materias instrumentales, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas.

De acuerdo con el apartado segundo del anexo los objetivos de este programa son:

- Desarrollar en el alumnado hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
- Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento y lógica matemática y a la adquisición de destrezas lingüísticas (comprensión y expresión oral) de la lengua extranjera inglesa.
- Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos de vida saludables y la participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga el abandono temprano de la escolarización.
- Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado.
- Paliar los efectos negativos producidos en los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado como consecuencia de situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, social, médicas, familiar, económicas o de otra índole que se hayan podido producir.

De acuerdo con el apartado tercero del anexo, el Programa de Refuerzo Educativo se desarrollará en centros docentes públicos en horario matutino durante el mes de julio y se podrá impartir de primero a sexto de Educación Primaria y en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, y el alumnado podrá solicitar su participación para la primera quincena de julio, segunda quincena de julio o mes completo. En concreto, de acuerdo con la memoria económica remitida, el

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2022	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEFC5F408289811889325A505E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

horario para el desarrollo del programa será el comprendido entre las 9 y las 14 horas.

Conforme al apartado sexto del anexo, podrá solicitar la participación en este programa el alumnado que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre, precisando refuerzo educativo en las áreas y materias de carácter instrumental de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua extranjera inglés, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, potenciando a su vez los hábitos de vida saludable.

Respecto al profesorado, el apartado quinto dispone que podrá solicitar impartir este Programa, en una o en las dos quincenas de julio, el profesorado funcionario de carrera, en prácticas o interino con prórroga vacacional hasta 31 de agosto del curso académico en el que se desarrolle el Programa, que cuente con algunas de las especialidades o habilitaciones que se describen en ese apartado.

En relación con lo anterior, el Programa de Refuerzo Educativo en período estival se ha llevado a cabo en ejercicios anteriores, así se han publicado diferentes Acuerdos de Consejo de Gobierno de fechas 9 de abril de 2019, para el curso 2018/2019 (expediente IEF 00083/2019), 18 de mayo de 2020, para el curso 2019/2020 (expediente IEF 0150/2020) y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2021, para el curso 2020/2021 (expediente IEF 0141/2021), en los que se ha aprobado este programa para cada uno de los cursos referidos.

Valoración económica y financiación

En relación con la incidencia económico-financiera del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival hay que señalar que:

- El apartado decimosegundo del anexo dispone que el profesorado que imparta este Programa recibirá una gratificación por servicios extraordinarios de treinta euros por cada hora certificada de docencia directa con el alumnado según lo establecido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y que a la persona que ejerza la coordinación en el centro docente se le abonará una hora diaria para la realización de las funciones asignadas.
- Además, el apartado decimotercero dispone que los centros en los que se desarrolle el Programa recibirán, en función de la disponibilidad presupuestaria, una asignación económica en concepto de gastos de funcionamiento extraordinarios. Dicha cantidad tendrá carácter finalista y solo podrá ser empleada en el desarrollo de actividades que se incluyan dentro del citado Programa.

Respecto de estos gastos, este mismo apartado establece que para el supuesto de que el programa se desarrolle en centros de educación infantil y primaria, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8.1. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el que se prevé que los edificios públicos destinados a centros de educación infantil, primaria o especial, son de titularidad de las Entidades Locales, correspondiendo a éstas su conservación, mantenimiento y vigilancia. En consecuencia, las Entidades Locales se encargarán de la apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza, si lo tuviesen ya previsto para el mes de julio. En los casos

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2022	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEFC5F408289811889325A505E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en los que dichas entidades no tuviesen previsto este servicio en el mes en el que se desarrolla el programa, así como en los Institutos de Educación Secundaria, la Consejería transferirá a los centros docentes la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles.

- Por otro lado, en el apartado séptimo, que regula la convocatoria de este programa, se establece que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte publicará anualmente una Resolución de convocatoria en la cual se establecerán los plazos para la solicitud del Programa por parte de los centros docentes, del profesorado y de las familias, así como el procedimiento de participación de los mismos, el desarrollo, la organización, la evaluación y la certificación del Programa. En este sentido, respecto de la convocatoria en el actual curso escolar, la memoria justificativa incorporada al expediente indica que *“El proyecto tiene carácter de urgencia por la necesidad de ponerlo en marcha en el próximo mes de julio y comenzar la realización del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival. El cumplimiento de los objetivos marcados en la Estrategia 2020 en relación con el abandono temprano de la escolarización, hacen necesaria la adopción de medidas de urgencia para lograr el mayor éxito posible del alumnado y, consecuentemente, reducir el abandono”*.

En relación a este extremo, se señala, tal como se indicó en el informe emitido por este centro directivo, de fecha 12 de mayo de 2021, con ocasión del expediente IEF 0141/2021, que si tal como se desprende del texto remitido el Acuerdo de Consejo de Gobierno no delimita el ámbito temporal de vigencia de este Programa se deberá completar su contenido “indicando que las mismas estarán sujetas al preceptivo informe previo y con carácter favorable de la Dirección General de Presupuestos, la cual se pronunciará sobre la existencia de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para dichas convocatorias” o, por el contrario, se deberá modificar el texto del Acuerdo remitido limitando el ámbito temporal del mismo al curso 2021/2022, tal como finalmente se hizo en el “Acuerdo de 25 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival para curso 2020/2021”.

En conclusión, de acuerdo tanto con la memoria económica como con los anexos económicos remitidos, el coste derivado de la implementación, en este ejercicio, del Acuerdo de Consejo de Gobierno objeto de informe, asciende a un total de 6.898.551€.

Para el cálculo de los gastos de personal docente, se ha considerado que el programa se impartirá, en el ejercicio 2022, a un total de 1.675 grupos de alumnos, que en el mes de julio hay 22 días laborales y que cada día se impartirán 5 horas de docencia (incluido recreo), resultando un total de 110 horas mensuales por cada grupo y 184.250 horas en total de docencia que, valoradas a 30 euros, supondrá un gasto de 5.527.500 euros. A este importe hay que sumar el coste estimado por coordinación en cada centro que participa en el programa. Así, en la memoria económica se explica que *“teniendo en cuenta que, vista la experiencia de cursos anteriores, tendremos centros con un grupo, centros con dos, centros con tres o más grupos, estimamos que para atender a 1.675 grupos, serán 714 centros. Por tanto, los costes para 714 centros X 660€/centro son 471.240€”*.

Por otro lado, dado que el Programa cuenta con financiación del FSE, atendiendo a lo establecido en el artículo 68.1.b) del reglamento UE 1303/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea, «DOUE» núm. 347, de 20 de diciembre de 2013), aplicando un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal, se han estimado unos costes indirectos aplicables a este Programa, que ascenderán a un total

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2022	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEFC5F408289811889325A505E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 899.811 euros, que se utilizarán, de acuerdo con esta misma memoria, para cubrir los gastos de materiales didácticos, de material fungible que necesiten los centros, de limpieza, apertura y cierre de los centros de educación primaria, etc.

En definitiva, tal como se muestra en la tabla siguiente los gastos asociados a la implementación del Programa de refuerzo estival en este ejercicio ascenderán a un total de 6.898.551€, con el siguiente detalle por tipo de gastos:

FUENTE FINANCIERA	N.º TOTAL PLAZAS OFERTADAS	N.º GRUPOS	CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	COSTE TOTAL (MÁXIMO PREVISTO)
FSE ANDALUCÍA 2014-2020/ MARCO SIGUIENTE	25.125	1.675	5.998.740,00 €	899.811,00 €	6.898.551,00 €

En cuanto a la financiación, tal como se ha expuesto con anterioridad, de acuerdo con el contenido tanto de la memoria como del Acuerdo estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, según los criterios de selección de operaciones que determina el Programa Operativo, FSE Andalucía 2014-2020, o en su defecto con el Marco siguiente.

En relación con lo anterior, consultado el sistema integrado GIRO se comprueba, en la contabilidad preliminar, que existe en las vinculantes jurídicas afectadas crédito disponible suficiente para hacer frente a la gastos que se producirán en este ejercicio.

Vinculación jurídica	Clas.Func.	Clas.Econ.	Créd. inicial	Créd. definitivo	Total Autor.	Créd. disp.	Actuación Propuesta
120016000042F1 00D1312115C1	42F	15180	15.000.000	15.000.000	0	15.000.000	5.998.740
	Subtotal		15.000.000	15.000.000	0	15.000.000	5.998.740
120016000042F2 00D1312115C1	42F	22700	0	0	0	0	
		22706	0	0	0	0	
		22900	1.913.255	1.913.255	0	1.913.255	
		22903	0	0	0	0	899.811
	Subtotal		1.913.255	1.913.255	0	1.913.255	899.811
TOTAL			16.913.255	16.913.255	0	16.913.255	6.898.551

Además, y atendiendo a lo indicado por este centro directivo en informes anteriores, se indica que el informe de fecha 3 abril de 2019, del Servicio de Régimen Jurídico y Recursos de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, que obra en este Centro Directivo, en relación con la justificación de compatibilidad del profesorado que participe en el desarrollo del Programa, indicaba en el mismo que este personal no estaría afectado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ya que la actividad consiste en la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, que se retribuye a través de gratificaciones. Sin embargo, no se justifica por qué esta actividad que se desarrolla en el mes de julio en jornada de mañana, que es laboral a todos los efectos para este personal, debe considerarse como servicio extraordinario, por lo que se considera que debe constar en el expediente dicha justificación.

Por lo que respecta al ámbito temporal del Acuerdo del Consejo de Gobierno, objeto de este informe, deberá considerarse la adaptación del texto del mismo, en los términos expresados anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se indica que con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico - financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Por último, y en todo caso, dado que no se ha producido la aprobación parlamentaria del proyecto del presupuesto de la Junta de Andalucía del ejercicio 2022, se deberá estar a lo que se disponga en el Decreto por el que se establezcan las condiciones específicas a las que deberá ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2022	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEFC5F408289811889325A505E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ACUERDO DE ____ DE ____ DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERIODO ESTIVAL .

Al objeto de iniciar la tramitación del Proyecto de Acuerdo de ____ de ____ de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival.

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio de procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general

Sevilla, a la fecha de la firma digital

VB. LA SECRETARIA GENERAL DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

LA DIRECTORA GENERAL DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

Fdo.: Almudena García Rosado

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Acuerdo de ____ de ____ de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival ,

Sevilla, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo.: Javier Imbroda Ortiz

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 41 25
e-mail: orientacion.atendiversidad.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ - Consejero de Educación y Deporte	22/02/2022 13:48:01	PÁGINA 1/1
	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	16/02/2022 16:17:36	
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	15/02/2022 14:14:56	
VERIFICACIÓN	tFc2eCSG3JC763DJXKFMXMKNDPTNT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n
41092 Sevilla

Fecha: la de la firma electrónica
S/Ref: SGT/LEG/JJBR/TORR
N/Ref: DGFE/FSE/JFC/ENB/mng
Asunto: SDO.INFORME EXPTE. 35/202

El 25 de febrero de 2022 se recibe en este Centro Directivo oficio por el que se remite para informe el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival, junto con Memoria justificativa y Memoria Económica.

Según el artículo 4.3.b del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General sólo debe emitir informe preceptivo en el caso de bases reguladoras que contemplen la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la Unión Europea.

No obstante, y una vez estudiada la documentación adjunta a su solicitud, se comprueba que:

- i. Es una operación cofinanciable por el FSE en la Medida D1312115C1 REDUCCIÓN ABANDONO Y MEJORA RESULTADOS-EDUCACIÓN dentro del Objetivo específico 10I.2 – *“Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades específicas a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos”*.
- ii. Esta operación está dentro del periodo de elegibilidad del gasto del FSE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo disponiendo que : *“El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha*

Av. Carlos III, nº 2. Edificio de la Prensa. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla
Telf.: 955 06 39 10 Correo-e: feuropeos.chyfe@juntadeandalucia.es



JESÚS JAVIER FERREIRO CASILLAS		09/03/2022 09:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJACHSG6L3C5YB4ERSY6JHFE2D86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023.”

- iii. Hay dotación presupuestaria suficiente en dicha Medida para financiar esta operación.
- iv. El apartado QUINTO, punto 3 del Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno y en la Memoria económica se hace referencia a la figura de los mentores para el caso de que no haya suficientes docentes. Habría que desarrollar los criterios de selección para este personal de manera que se garanticen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Lo que comunicamos a los debidos efectos.

Jesús J. Ferreiro Casillas
EI JEFE DE SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPE

	JESÚS JAVIER FERREIRO CASILLAS	09/03/2022 09:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJACHSG6L3C5YB4ERSY6JHFE2D86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

56.172.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERIODO ESTIVAL.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de *Acuerdo* del Consejo de Gobierno está compuesto por cuatro apartados; a través del primero se aprueba el “Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival”, que figura con anexo (el cual consta de trece apartados).

Con el proyecto de Acuerdo se acompaña la “memoria justificativa” y la “memoria económica”, ambas suscritas el 25 de enero de 2022 por la Directora General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte.

II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL INFORME EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

En primer término, es preciso detenernos en *el ámbito competencial* que los preceptos de los dos Decretos antes aludidos atribuyen a esta Secretaría General para emitir el informe que nos ha sido solicitado para, después, concluir si procede su emisión respecto del referido *proyecto de Acuerdo* del Consejo de Gobierno.

Del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y, muy especialmente, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se deriva que el denominado 'informe en materia de organización y simplificación administrativa' tiene por objeto “las *disposiciones reglamentarias* y los anteproyectos de ley”, previamente a su aprobación, siempre en lo que se refiere a la organización administrativa y a los procedimientos administrativos.

La solicitud de informe -que alude expresamente al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre- tiene por objeto un “Acuerdo” del Consejo de Gobierno.

De este modo, hemos de analizar lo que prescribe la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre *la forma* de las disposiciones y resoluciones del Consejo de Gobierno. Su artículo 46 determina que las '*disposiciones*' normativas del Consejo de Gobierno habrán de



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	10/03/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adoptar la forma de 'decretos'. Y a continuación establece que las decisiones del Consejo de Gobierno que no tengan que adoptar la forma de decreto, serán aprobados como 'acuerdos'.

En cumplimiento de estas prescripciones legales, *no procedería la emisión de nuestro informe*, al quedar fuera del objeto establecido para el mismo por el referido artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

No obstante, son se estima conveniente emitir informe formulando consideraciones sobre el proyecto de Acuerdo, ya que tras analizar el *contenido* del proyecto de Acuerdo, se advierte una diferencia sustancial respecto de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de años anteriores, por los que se aprobaba el Programa únicamente para el año en curso, como sucedió con el Acuerdo de 18 de mayo de 2020, por el que se aprobó el “Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival **para el curso 2019/2020**” (BOJA extraordinario de 19 de mayo), y con el Acuerdo de 25 de mayo de 2021 aprobó el “Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival **para el curso 2020/2021**” (BOJA extraordinario de 26 de mayo).

Sin embargo, el proyecto de Acuerdo sobre el que ahora se solicita nuestro informe aprobaría un Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival *con vocación de permanencia*. Lo anterior se deriva -aunque no se recoja expresamente en el proyecto de Acuerdo- no solo del hecho de que el proyecto omite que se trate de aprobar el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival 'para 2022', sino también debido a que:

a) El proyecto establece en su Anexo varias determinaciones de las que se deduce claramente que la pretensión es que el Acuerdo -y el Programa que se aprueba, y que figura como anexo- no se limite al curso 2021/2022, sino a los siguientes (si bien no establece horizonte temporal alguno); en este sentido, podemos aludir al contenido de diversos apartados del Anexo, como son :

- El apartado séptimo:

“Séptimo. Convocatoria.

La Dirección General con competencia en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación publicará anualmente Resolución de convocatoria en la cual se establecerán los plazos para la solicitud del Programa por parte de los centros docentes, del profesorado y de las familias, así como el procedimiento de participación de los mismos, el desarrollo, la organización, la evaluación y la certificación del Programa”.

- El apartado segundo punto del apartado octavo:

“La Comisión tendrá entre sus funciones velar por (...) su desarrollo en los centros para que se hagan conforme a lo establecido en las convocatorias”.

- El apartado sexto: al determinar qué alumnado puede solicitar la participación en el Programa, omite toda referencia a que se trate de alumnado “escolarizado en el curso 2021/2022”, como sí se recoge en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2021, que expresamente exigía que se tratara de alumnado escolarizado *en el curso 2020/2021*.

Esto mismo sucede cuando el Anexo del proyecto de Acuerdo alude a los centros docentes y al profesorado que podrá solicitar su participación en el Programa y así, por ejemplo, en lugar de que un criterio para seleccionar a los centros sea la “participación del centro en el programa PROA *en el curso 2020/2021*” -como figura en el Anexo del 25 de mayo de 2021-, el criterio figure en el proyecto de Acuerdo ahora informado como “participación del centro en el programa PROA *en el curso académico en el que se desarrolle el Programa*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	10/03/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) La memoria justificativa de 25 de enero de 2022 expresa que “se presenta como necesario la aprobación de un Acuerdo de Consejo de Gobierno marco para el Programa objeto de presente informe que lo consolide en futuras convocatorias (...). Asimismo, anualmente se publicará Resolución por la que se establezca la convocatoria del Programa, así como aspectos básicos de su organización y funcionamiento”.

Por tanto, se emite el presente informe sobre el proyecto de Acuerdo para que así conste en el caso de que, atendiendo al contenido del mismo que parece tener vocación de permanencia, se decidiese tramitar como una disposición reglamentaria, y ello pese a que en la propia solicitud de informe se haya establecido que:

*“**Con independencia de que no se trate de una disposición de carácter general**, se solicita informe del proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en Periodo Estival **conforme a las competencias del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre**, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”.*

III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO SIN CONTENER LA REGULACIÓN DE DESTACADOS ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES.

El Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival que será aprobado como Anexo del proyecto de Acuerdo afecta directamente a parte del *alumnado* escolarizado en cualquier curso de Educación Primaria y en 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Es decir, no se limita a establecer determinaciones sobre el proceso selectivo de los *centros docentes públicos* en los que se impartirá el Programa, y sobre el proceso selectivo del *profesorado* que lo impartirá en el mes de julio de los años en los que esté vigente el futuro Programa.

A continuación nos centraremos en lo que afecta al procedimiento administrativo para seleccionar al alumnado (si bien la mayoría de lo que expresaremos sería trasladable igualmente a los procedimientos selectivos de los centros y del profesorado), sobre el que el Anexo únicamente dedica uno de sus trece apartados. Se trata del apartado séptimo, titulado “convocatoria”, que además no solo regula el proceso para seleccionar al alumnado, sino que al mismo tiempo se ocupa de aspectos del proceso para seleccionar los centros docentes y el profesorado:

“Séptimo. Convocatoria.

1. La Dirección General con competencia en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación publicará anualmente Resolución de convocatoria en la cual se establecerán los plazos para la solicitud del Programa por parte de los centros docentes, del profesorado y de las familias, así como el procedimiento de participación de los mismos, el desarrollo, la organización, la evaluación y la certificación del Programa.

2. Finalizadas las fases de solicitud y de alegaciones de centro, del profesorado y del alumnado, la Dirección General con competencia en materia de atención a la diversidad de la Consejería competente en materia de educación publicará la Resolución definitiva de los centros que finalmente impartirán el Programa, del profesorado que lo impartirá y del alumnado seleccionado y organizado por grupos.

3. Los centros docentes podrán consultar dicha Resolución en la página web de la Consejería competente en materia de educación; el profesorado podrá conocer la adjudicación definitiva de centro en el Portal docente de la página web de la Consejería con competencias en educación. Asimismo, las familias podrán consultar la admisión del alumnado en el centro solicitado.”

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	10/03/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Son diversas las previsiones que, a nuestro parecer, deben formar parte del Programa que figura como Anexo, para que así las *convocatorias anuales* -que serán actos administrativos- se limiten a aplicarse, en lugar de innovar sin sujeción a unos parámetros preestablecidos normativamente y, como tales, conocidos por el alumnado y sus familias sin necesidad de esperar anualmente a lo que pueda disponer la correspondiente convocatoria, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, del que se deriva la generación de *un marco normativo estable, predecible y de certidumbre* que facilite su conocimiento por sus destinatarios (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Nos referimos, entre otros, a los siguientes:

a) Criterios que se aplicarán para la selección del alumnado.

Actualmente, el Programa contenido en el anexo se limita a disponer que si en un centro docente el número de solicitudes presentado es superior al número de plazas autorizadas, se seleccionará en primer lugar al alumnado del propio centro, y a continuación al alumnado de otros centros, aplicándose a ambos los cinco 'criterios' que relaciona. Sin embargo, no especifica aspectos como:

- El carácter de estos criterios, que si bien parecen tener carácter excluyente de los criterios posteriores -de modo que solo se podría seleccionar a un alumno que se encuentre en la situación del criterio b) cuando hayan sido admitidos *todos* los alumnos que se encuentren en la situación del criterio a)-, lo cierto es que el punto tercero del apartado séptimo del Anexo no lo expresa así.

- Por otra parte, respecto de diversos criterios no especifican unos parámetros para establecer la prelación del alumnado que se encuentre en esa situación, surgiendo la duda de cómo se ordenarán dichos alumnos (más allá de la prioridad que tendrán quienes hayan solicitado el mes completo, según prescribe el punto cuarto de este apartado).

- Cómo se determinará, o acreditará, la circunstancia definitoria de algunos de estos criterios, como son los que figuran bajo las letras c) y d), cuando exigen que se trate de alumnado que "necesite afianzar o reforzar el nivel de su curso, ciclo o etapa, requiriendo de refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar"; algo similar sucede con el criterio que figura bajo la letra e), al consistir en alumnado que "presente dificultades de integración social, socioemocionales, de relación, o haya sufrido situaciones que pongan en riesgo su escolarización".

b) Atribución de las funciones de instrucción, ordenación y formulación de la propuesta de resolución del procedimiento selectivo del alumnado.

En primer lugar, debería establecerse el medio de publicación tanto de la resolución anual de convocatoria (entendiendo que debería ser el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que fuera objeto de una mayor divulgación), como de la resolución definitiva del alumnado seleccionado.

En segundo lugar, se echa en falta la concreción de quiénes analizarán las solicitudes del alumnado, determinarán si adolecen de alguna deficiencia, efectuarán el correspondiente requerimiento de subsanación cuando proceda, instruirán el procedimiento selectivo, y aplicarán los criterios para emitir la propuesta de resolución determinando qué alumnos serían seleccionados, y cuales no.

c) Medios de presentación de las solicitudes. Documentación a aportar con la solicitud.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	10/03/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c).1. Nada se establece sobre el medio o medios a través de los cuales el alumnado podrá presentar su solicitud de participación en el Programa.

Al respecto, conviene tener en cuenta que las *personas físicas* pueden elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre); la excepción en cuya virtud se podría imponer a las *personas físicas* la obligación de relacionarse con la Administración únicamente por medios electrónicos la encontramos en el apartado 3º de dicho precepto legal:

“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas”.

Directamente relacionado con lo anterior, el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre prescribe lo siguiente:

“El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos”.

En definitiva, en el supuesto de que la pretensión fuera exigir al alumnado y a sus familias que presenten la solicitud únicamente por medios electrónicos durante los años en que esté en vigor el nuevo Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival, sería necesario que se apruebe la *norma* que lo imponga, no bastando ni un *Acuerdo* del Consejo de Gobierno, ni tampoco podría imponerse a través de la convocatoria anual.

c).2. Nada se determina en el Acuerdo sobre la documentación que los interesados tendrán que aportar con la solicitud.

Al respecto, ha tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina desde una doble perspectiva que los documentos exigidos a los interesados únicamente serán los expresamente previstos en la *norma reguladora* de cada procedimiento (siempre bajo el principio de reducción de cargas administrativas y de simplificación del procedimiento):

- Las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la *normativa* reguladora aplicable (artículo 28.3).

- Todo interesado tiene el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las *normas* aplicables al procedimiento que se trate (artículo 53.1.d).

d) Exigencia de que sea un Decreto la norma que cree determinados órganos colegiados.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, prescribe que la norma de creación de los órganos colegiados puede revestir forma de Orden o Decreto; no obstante, exige que la norma sea un Decreto cuando concorra alguna de las circunstancias relacionadas en su artículo 89.2º, entre las que se encuentran los órganos colegiados *cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estruc-*

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/03/2022	PÁGINA 5/7
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tura orgánica administrativa, y los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.

Hemos de reseñar que en la memoria justificativa de 25 de enero de 2022 no se analiza ninguno de los extremos abordados en este apartado III del informe.

IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL (ANEXO).

A continuación se emiten consideraciones específicas sobre algunas de las determinaciones del Programa, que figura como Anexo.

APARTADO CUARTO. CENTROS SOLICITANTES.

Su punto cuarto determina que si fuera necesario para seleccionar a los centros docentes, se aplicarán los ocho criterios que relaciona, entre los que figura *la participación del centro en el Programa PROA en el curso académico en el que se desarrolle el Programa; la tasa de repetición del centro docente en el curso académico en el que se desarrolle el Programa el segundo trimestre del curso académico en el que se desarrolle el Programa; tratarse de centros con planes de compensatoria; tratarse de centros en zona ERACIS, etc.*

Sin embargo, no se especifica la puntuación que cada una de esas circunstancias o criterios supondrá para que el centro docente se encuentre (o no) entre los seleccionados para impartir el Programa.

APARTADO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.

1. En primer término, nos remitimos a lo expresado anteriormente sobre el hecho de que en el Programa no se regule el *procedimiento administrativo* para seleccionar al alumnado -lo que igualmente sucede respecto del procedimiento para seleccionar los centros docentes y el profesorado que impartirá el Programa-, toda vez que su primer punto se limita a efectuar una remisión a lo que cada convocatoria pueda determinar:

“... publicará anualmente Resolución de convocatoria en la cual se establecerán (...) el procedimiento de participación de los mismos, el desarrollo, la organización, la evaluación y la certificación del Programa.

2. Por otra parte, hemos de advertir que el punto segundo alude a la “resolución definitiva” de los centros, del profesorado y del alumnado seleccionado, lo que tiene lugar sin que previamente se haya establecido nada sobre una *propuesta* de resolución.

APARTADO OCTAVO. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA.

1. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente sobre esta Comisión, hemos de hacer mención a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, respecto de la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	10/03/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/03/2022	PÁGINA 7/7
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWEUNN9MVGGBA3HTXKSYKS9DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL”**

En Sevilla, a **28 de marzo de 2022**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN
PERÍODO ESTIVAL**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno citado, formula las siguientes observaciones:

ANEXO. Decimotercero. Gastos de funcionamiento de los centros

En este apartado, se desarrolla un tema tan importante como es el de los gastos que genera la ejecución del programa en los centros de educación infantil, primaria y especial, en el que hay que tener muy en cuenta el ámbito competencial, que se establece en el artículo 9.20 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA), y que recoge el artículo 8.1. del *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, que se cita en el texto del programa.

En base a lo anterior, hay que considerar que se distinguen dos supuestos:

- a) Un primer supuesto, en el que *“las Entidades Locales se encargarán de la apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza [de los centros educativos correspondientes], si lo tuviesen ya previsto para el mes de julio.”*

En este supuesto, no puede olvidarse que, aunque las Entidades Locales tuviesen prevista la apertura de estos centros en el mes indicado para otras posibles actividades, la actividad prevista por la administración autonómica en este programa es de carácter extraordinario y, por tanto, no debe representar ningún coste añadido para las haciendas locales.

- b) En el segundo supuesto, que sería *“En los casos en los que dichas entidades no tuviesen previsto este servicio en el mes en el que se desarrolla el Programa,[...] la Consejería transferirá a los centros docentes la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles.”*.

En este segundo supuesto, parece quedar claro que la ejecución del programa conlleva financiación expresa de los gastos de funcionamiento extraordinarios, si bien genera dudas la forma establecida de transferir las cuantías a los centros docentes para la contratación de servicios mínimos imprescindibles, toda vez que es una competencia propia de los correspondientes municipios (artículo 9.20. LAULA).”.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente
por [REDACTED] TERESA
MUELA [REDACTED]
Fecha: 2022.03.28
14:00:42 +02'00'

Teresa Muela Tudela.

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

Referencia: UIG/BGM

Fecha: 17/04/2022

Proyecto normativo: Acuerdo de ___ de _____ de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival .

Elaboración: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por la, Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/04/2022 13:30:55	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWwBT9NEZUSDVHD58QAB73QSAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Acuerdo del Consejo de Gobierno, se realizan las siguientes observaciones:

- a) La Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) El Informe especifica de manera explícita la pertinencia al género. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma es pertinente al género.
- c) El Informe NO aporta datos desagregados por sexo. En el informe se expresa lo siguiente:
“El rendimiento escolar, unido a las condiciones familiares y contextuales será el que determina qué alumno o alumna será finalmente destinatario de las actuaciones de este Programa. Por este motivo, no es posible realizar a priori una previsión certera con datos desagregados por sexo, si bien, se puede afirmar que, a la hora de seleccionar al alumnado participante, no se realiza ninguna distinción por razón de género. Además, será una medida que permita la conciliación de la vida familiar y laboral ya que será en periodo estival y en horario de mañana cuando se lleve a cabo.”
- d) Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ya que la publicación de esta norma es coherente con el principio general de favorecer e impulsar la formación profesional sin sesgo, desde el

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/04/2022 13:30:55	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWWBT9NEZUSDVHD58QAB73QSAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



compromiso de la Consejería de Educación y Deporte con la orientación profesional sin sesgo de género y para favorecer que cada alumno y alumna elija su trayectoria académica y profesional con libertad y en condiciones de igualdad, evitando los estereotipos sexistas.

e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Orden.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR.

Fdo: Almudena García Rosado.

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/04/2022 13:30:55	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWWBT9NEZUSDVHD58QAB73QSAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de



	<p>Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.</p>
--	--

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/04/2022 13:30:55	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eWwBT9NEZUSDVHD58QAB73QSAM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			